



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE INTENCIÓN Y LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EN EL AÑO 2026.**

Monterrey, Nuevo León, a 16 de diciembre de 2024.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo electoral, por el que se determina la fecha límite para la presentación de los avisos de intención y las peticiones de consulta popular a celebrarse en el año 2026.

**GLOSARIO**

<b>Aplicación Móvil:</b>	Herramienta electrónica para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta que realice la ciudadanía
<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>Convenio:</b>	Convenio específico de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León, por medio del cual se fijan las bases del procedimiento para la captación y verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para los mecanismos de participación ciudadana competencia del Organismo Público Local a través del uso de la Aplicación Móvil y el sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Emisión y entrada en vigor de la Ley de Participación.** El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se

W



expidió la *Ley de Participación*, misma que entró en vigor el 09 de noviembre del citado año.

**1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana.** El 31 de mayo de 2016, el *Consejo General* de la entonces *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

**1.3. Implementación de la *Aplicación Móvil*.** El 18 de febrero de 2019, el *Consejo General* de la otrora *CEE* ahora *Instituto* mediante el acuerdo CEE/CG/06/2019, aprobó la utilización de la *Aplicación Móvil* para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta popular que realice la ciudadanía en términos de la *Ley de Participación*.

**1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, con lo que se modificó la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Tercero menciona que hasta en tanto no se expidan las leyes a las que se refiere la *Constitución Local* o se armonicen las disposiciones vigentes con lo dispuesto por ella, y siempre que no contravengan lo dispuesto por el decreto 248, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas vigentes a la entrada en vigor de dicho decreto.

Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación

**1.5. Solicitud de colaboración.** El 19 de mayo de 2023, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* remitió el oficio IEEPCNL/SE/472/2023 al encargado de despacho de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, a fin de solicitar la colaboración del *INE* para que el *Instituto* utilice su herramienta informática y *Aplicación Móvil*, correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, e indicara el procedimiento para concretar dicho uso.

Asimismo, el 22 de mayo de 2023, se remitió a través de medios electrónicos el oficio en comento a la Dirección de Productos y Servicios Electorales del *INE*.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/187/2023 informó que, en el momento en que el *Instituto* reciba una solicitud formal de aviso de intención para presentar una consulta popular, se remitiera a esa Dirección con el propósito de formalizar el *Convenio* y el Documento de Especificaciones Técnicas para el caso en concreto.



**1.6 Suscripción del *Convenio*.** El 08 de noviembre de 2023, el *INE* y el *Instituto* firmaron electrónicamente el *Convenio*, el cual tiene como objeto fijar las bases de colaboración para que el *INE* ponga a disposición del *Instituto* la *Aplicación Móvil* denominada “Apoyo Ciudadano-INE” para la capacitación y verificación del apoyo de la ciudadanía para los mecanismos de participación ciudadana competencia del *Instituto*, así como su Documento de Especificaciones Técnicas.

**1.7 Fecha límite para celebración de consulta popular en el año 2025.** El 07 de febrero 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/025/2024 por el cual estableció el 12 de agosto de 2024 como fecha límite para la presentación de avisos de intención, y el 31 de octubre de 2024 como fecha límite para la presentación de peticiones de consulta popular, a celebrarse en el año 2025.

Además, se estableció que los avisos de intención y peticiones de consulta popular que se presentaran en fecha posterior a las antes señaladas, las mismas serían celebradas el primer domingo de agosto del año 2026.

**1.8 Reunión de trabajo de las Consejerías Electorales.** El 30 de octubre de 2024, las Consejerías Electorales del *Instituto*, mediante reunión de trabajo, determinaron lo relativo al cómputo de días y horas hábiles para el desarrollo de las actividades ordinarias del *Instituto*; lo anterior, derivado de la conclusión del proceso electoral local 2023-2024.

**1.9 Determinación respecto a la consulta popular del año 2025.** El 19 de noviembre de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/300/2024 por el cual declaró desierta la celebración de consulta popular en el año 2025.

**1.10 Aprobación de dictamen.** El 09 de diciembre de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto*, aprobó el dictamen por el que se determinó la fecha límite para la presentación de avisos de intención y las peticiones de consulta popular a celebrarse en el año 2026.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones



y Procedimientos Electorales; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87, y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

## 2.2. Marco Jurídico

### Derecho y obligación de votar en una consulta popular

Los artículos 35, fracción VIII y 36, fracción III de la *Constitución Federal*; 56, fracción VI y 57, fracción II de la *Constitución Local*, señalan que es derecho y obligación de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Por su parte, el artículo 11, fracciones III y IV de la *Ley de Participación*, indica que la ciudadanía del estado de Nuevo León tiene el derecho a promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el libro tercero título primero de la misma ley; y, aprobar o rechazar mediante consulta popular en su modalidad de plebiscito, los actos o decisiones del Ejecutivo, el Congreso y de los Ayuntamientos del Estado, que a juicio de la ciudadanía sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio correspondiente.

### Instrumentos de participación ciudadana

El artículo 58, fracción I de la *Constitución Local*, dispone que las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece la citada Constitución y las leyes correspondientes, entre los cuales se encuentra la consulta popular.

### Organización de la consulta popular

El artículo 59, fracción I de la *Constitución Local*; y, 15 y 18 de la *Ley de Participación*, indican que la consulta popular será convocada por el Congreso del Estado a petición de:

- a) El Ejecutivo del Estado;
- b) El equivalente al 33% de quienes integran el Congreso del Estado; o,
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia estatal, la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia municipal, la ciudadanía del municipio en un número equivalente, al menos, al 2% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio que corresponda, en los términos que determine la ley.

Además, los artículos 59, fracción IV y 163 de la *Constitución Local*; y, 7, fracción I de la *Ley de Participación*, disponen que el *Instituto* tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) antes citado, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



Asimismo, mencionan que el *Instituto* promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de estas de forma imparcial, la cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión.

### **Fecha para la celebración de las consultas populares**

Los artículos 59, fracción V; y, 163, fracción I de la *Constitución Local*, señalan que las consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria.

### **Definición de consulta popular**

El artículo 14 de la *Ley de Participación*, refiere que se considera consulta popular al instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se somete a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

### **Modalidades de la consulta popular**

Los artículos 16 y 17 de la *Ley de Participación*, indican que la consulta popular, tendrá carácter de plebiscito, cuando el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o los ayuntamientos, en su ámbito de competencia, someten a la consideración de la ciudadanía del Estado o del Municipio respectivo, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado o del Municipio correspondiente; o carácter de referéndum, cuando se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

### **Fecha límite para la presentación de peticiones de consulta popular**

El artículo 19 de la *Ley de Participación*, menciona que la petición de consulta popular se presentará ante el *Instituto* en días y horas hábiles, hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral en términos de la legislación de la materia.

### **De los avisos de intención para solicitar una consulta popular**

Los artículos 20 y 21 de la *Ley de Participación* señalan el procedimiento a seguir ante la presentación de un aviso de intención por la ciudadanía, siendo el siguiente:

- I. La ciudadanía que desee presentar una petición de consulta popular dará aviso de intención a la Presidencia del *Instituto* o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente.
- II. La Presidencia del *Instituto* o el Ayuntamiento que corresponda emitirá en un plazo no mayor a 10 días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo.

W



- III. La Presidencia del *Instituto* mandará publicar las constancias de aviso en Periódico Oficial del Estado o, en su caso, en la respectiva Gaceta Municipal. La falta de presentación del aviso de intención será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.
- IV. El formato para la obtención de firmas lo determinará el *Instituto*, preservando que cumpla con los requisitos que señala la *Ley de Participación*.
- V. Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el *Instituto* la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite. La Presidencia del *Instituto* dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido, y los que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos totales y definitivamente concluidos<sup>1</sup>.

### **Requisitos del escrito de petición de consulta popular**

Los artículos 24 y 25 de la *Ley de Participación*, indican que toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma de las o los solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal;
- III. La pregunta que se proponga para la consulta debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y debe estar relacionada con el tema de la consulta. Sólo se podrá formular una pregunta por cada petición de consulta popular; y
- IV. Para el supuesto de la consulta popular en su modalidad de referéndum, la indicación precisa de la ley o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum, ya sea en su modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del Congreso o del ayuntamiento respectivo.

Asimismo, establece que la solicitud que provenga de la ciudadanía, además de los requisitos antes citados, deberá complementarse con:

- Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones y para controvertir ante el Tribunal Electoral del Estado o el *Instituto* según corresponda, los actos o decisiones de las autoridades cuando éstas incumplan con los principios o vulneren los derechos de la ciudadanía consignados en la *Ley de Participación*; y,

---

<sup>1</sup> En términos del acuerdo CEE/CG/06/2019, deberá efectuarse mediante la utilización de la *Aplicación Móvil* para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta popular que realice la ciudadanía en términos de la *Ley de Participación*.



- Anexo que contenga los nombres completos de la ciudadanía y su firma, además de la clave de elector y número identificador al reverso de la credencial de elector para votar con fotografía vigente<sup>2</sup>.

### 2.3 Análisis y determinación de la fecha límite para la presentación de avisos de intención y peticiones de consulta popular.

Conforme a la normatividad antes mencionada, y en apego al principio de certeza que rige en materia electoral consagrado en la *Constitución Federal*<sup>3</sup>, aplicable a los mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, cuya organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, forman parte de la atribución de este *Instituto*, resulta necesario llevar a cabo la determinación de la fecha límite para la presentación de avisos de intención y de las peticiones de consulta popular a celebrarse en el año 2026, de acuerdo a lo que a continuación se expone.

En principio, atendiendo a las facultades referidas, para hacerlas efectivas, el *Consejo General* puede ejercer las acciones que resulten necesarias con esa finalidad, siempre que se encaminen al cumplimiento de los fines constitucionales y legales propios de la organización de las elecciones y la participación ciudadana como función estatal que este Instituto tiene en la materia como ente rector<sup>4</sup>.

Ahora bien, se tiene que el decreto 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de octubre de 2022, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, en su artículo Transitorio Tercero precisa que hasta en tanto no se expidan las leyes referidas en la citada *Constitución Local*, o bien, se armonicen las disposiciones vigentes con lo ahí dispuesto, continuarán siendo aplicables las disposiciones jurídicas vigentes a la entrada en vigor del referido decreto, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el mismo.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59, fracción V de la *Constitución Local*; y 19 de la *Ley de Participación Ciudadana*, para los casos en que la consulta popular se celebre en el mes de agosto del mismo año en que tengan verificativo las elecciones ordinarias para la renovación de cargos públicos que derivan del voto de la ciudadanía, la petición de consulta popular deberá ser presentada hasta 90 días antes de que se inicie formalmente el periodo electoral que corresponda.

Ahora bien, respecto al año en que no se celebren elecciones ordinarias, se considera que no debe existir restricción alguna para la recabación de firmas, sin embargo, debe

<sup>2</sup> En términos del acuerdo CEE/CG/06/2019, deberá efectuarse mediante la utilización de la *Aplicación Móvil* para la obtención del apoyo ciudadano necesario para las peticiones de consulta popular que realice la ciudadanía en términos de la *Ley de Participación*.

<sup>3</sup> Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P.J. 60/2001, de rubro "**MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL**", en el que señaló que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

<sup>4</sup> Resultando aplicable, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 16/2010, de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, visible en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/16-2010>



fijarse una fecha límite para la presentación de avisos de intención y peticiones de consulta popular, a fin de dar certeza respecto a la temporalidad en que podrán efectuarse, en su caso, en el año siguiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 41, base V, apartado A. de la *Constitución Federal*; 66 de la *Constitución Local* y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como en la tesis XLIX/2016, de rubro **MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.**<sup>5</sup>

Una vez precisado lo anterior, los días 01 y 30 de septiembre de 2024, rindieron protesta las personas electas para integrar el H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como cada Ayuntamiento del Estado de Nuevo León, para ejercer dicho encargo durante el periodo 2024-2027, en términos de lo previsto en los artículos 68 y 173 de la *Constitución Local*, el cual dispone que los mismos se renovarían cada tres años.

En tal virtud, toda vez que en el año 2026 no se celebrarán elecciones ordinarias, aunado a que la celebración de consulta popular en el año 2025 se decretó como desierta, tal y como se describió en el antecedente 1.9 del presente acuerdo, se considera necesario establecer la fecha límite para que la ciudadanía presente avisos de intención de consulta popular, así como la fecha límite para que el Poder Ejecutivo, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, y la ciudadanía presente peticiones de consulta popular, que, en su caso, se celebrarán el primer domingo de agosto del año 2026.

Así, se propone que el día 31 de marzo de 2025 sea la fecha límite para que la ciudadanía presente su aviso de intención de consulta popular; y, el 31 de julio del mismo año, como la fecha límite para la presentación de la petición de consulta popular.

Los avisos de intención y las peticiones de consulta popular se recibirán en la Oficialía de Partes del *Instituto* dentro del horario aprobado por las Consejerías Electorales de este organismo electoral mediante reunión de trabajo celebrada el 30 de octubre de 2024, es decir, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Además, en el supuesto de que se reciba un aviso de intención después del 31 de marzo de 2025, o bien, se presente una petición de consulta popular en fecha posterior al 31 de julio de 2025, las mismas, en su caso, podrán ser celebradas el primer domingo de agosto del año 2027.

Por su parte, la ciudadanía que presente su aviso de intención dentro del plazo establecido deberá formalizar su intención con la presentación de su petición de consulta popular a más tardar el 31 de julio de 2025; en caso de no ser formalizado el aviso de intención con la presentación de la petición de consulta popular, se tendrá por no presentado y será archivado como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, último párrafo de la *Ley de Participación*.

<sup>5</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.



### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

**PRIMERO.** Se **determina** el 31 de marzo de 2025, como fecha límite para la presentación de avisos de intención para las peticiones de consulta popular que tengan verificativo el primer domingo de agosto del año 2026.

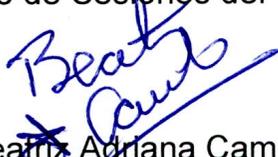
**SEGUNDO.** Se **determina** el 31 de julio de 2025, como fecha límite para la presentación de peticiones de consulta popular que tengan verificativo en el primer domingo de agosto del año 2026.

**TERCERO.** Se **determina** que, en el supuesto de que se reciba un aviso de intención después del 31 de marzo de 2025, o bien, se presente una petición de consulta popular en fecha posterior al 31 de julio del citado año, las mismas, en su caso, podrán ser celebradas el primer domingo de agosto de año 2027.

Asimismo, la ciudadanía que presente su aviso de intención dentro del plazo establecido deberá formalizar su intención con la presentación de su petición de consulta popular a más tardar el 31 de julio de 2025; en caso de no ser formalizado el aviso de intención con la presentación de la petición de consulta popular, se tendrá por no presentado y será archivado como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, último párrafo de la *Ley de Participación*.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*, al Titular del Ejecutivo y al H. Congreso del Estado de Nuevo León; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** de conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Ordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Lic. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

  
Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera presidenta**

  
Mtro. Martín González Muñoz  
**Secretario Ejecutivo**